



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 021-2013-01304-00
DEMANDANTE: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA: CARLOS MONCADA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran varios memoriales pendientes por impartir el trámite correspondiente. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 435

Medellín- Antioquia Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente se procede a realizar el análisis y dar el trámite correspondiente.

Constancia de diligenciamiento.

Allega la parte actora con fecha diciembre 16 de 2016, la constancia de envió de comunicación a los curadores nombrados dentro del proceso de la referencia para representar al demandado.

Ahora bien, a la fecha no se notificado ninguno de los curadores de la terna nombrada, por tanto y con el fin de dar celeridad al trámite procesal, el despacho nombrará nueva terna de curadores ad-litem del demandado Carlos Julio Moncada Castañeda, a quienes se les deberá comunicar su nombramiento por medio de telegrama, se advierte que el curador deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la comunicación. El cargo será ejercido por el que primero concorra a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en favor de la demandante.

Se fija la suma de \$300.000 como gastos provisionales para que el curador cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas en el proceso, los cuales le serán cancelados anticipadamente por la parte actora.

Como quiera que para continuar con el trámite del proceso se requiere dar cumplimiento a una carga de la parte demandante, la cual es enviar la comunicación a la terna de curadores nombrados, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a*



instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Renuncia de la apoderada.

De otro lado, se observa en escrito del 29 de junio de 2020, que la abogada apoderada de la parte actora Dra. **Nancy Yulieth Garcés Toro**, manifiesta que renuncia al poder otorgado en su favor, indicando además que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C.P.C, se acepta la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **Nancy Yulieth Garcés Toro**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las constancias de diligenciamiento de comunicación a los curadores nombrados.

SEGUNDO: NOMBRAR nueva terna de curadores para que representen los intereses de los herederos indeterminados de BLANCA NUBIA ALZATE, a quienes se les deberá comunicar su nombramiento por medio de telegrama para tal efecto se designa a las siguientes personas:

- **CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO** quien se localiza en Carrera 49 Nro. 49-73 oficina 401 de Medellín, Teléfonos PBX 3221818 e-mail alcerrabogados@gmail.com.
- **ANDREA TRUJILLO GAVIRIA** quien se localiza en la calle 10 No 43 CC 22 edificio Centro 10 de Medellín oficina 308, PBX 512 81 93.
- **DANIEL POSADA HENAO** quien se localiza en la Carrera 77 No 43-54, edificio Arreneche oficina 204 de Medellín, teléfono: 411-78-10, mail dposada@hotmail.com.

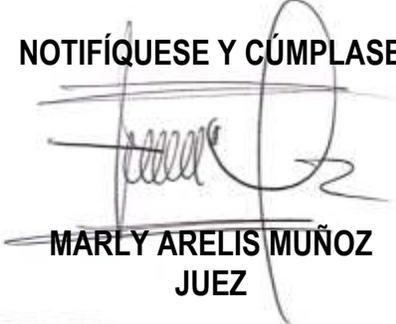
TERCERO: FIJAR la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el curador cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante por el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que proceda a enviar la comunicación a la terna de curadores nombrados en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la demanda.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **Nancy Yulieth Garcés Toro**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63049defa8cb8f8cc1dfa4cd29b0b52afbfa103644e3ed0cb2cba820208ef2a

Documento generado en 26/02/2021 03:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>